

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00053

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como del título base de ejecución resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra el señor DUBAN SALINAS BEDOYA, mayor de edad, vecino de Líbano Tolima y en favor del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$30.010.083 representados en el pagaré No.01117467-1.

b. Por el valor de \$11.378.565 representado en el pagaré No.01117467-2.

c. Por los intereses moratorios de ambos capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 02 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) Decretar el embargo y secuestro del bien denominado Leticia ubicado en la vereda Mozul de Murillo Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.364-4453, para hacer efectiva la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

5.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y VI del C. G. P.

6.) Reconocer a la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, como apoderada de FINAGRO en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

